



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00040-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por DISTRITODO VS S.A. Por medio de apoderado, contra ALUDIS MARIA MOLA TOBIO.

ANTECEDENTES

El Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, presenta ante este Juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ALUDIS MARÍA MOLA TOBIO, para que se ordene por sentencia, el pago de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$8.000.000), que adeuda el demandado por concepto del capital contenido en el pagare No. 002; UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) contenido en el pagaré No. 02, correspondientes a los intereses legales desde el día 30 de abril de 2023 y hasta el día 30 de diciembre de 2023 y el pago por concepto de intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 31 de diciembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Mediante auto 22 abril de 2024 se inadmitió la presente demanda debido a que el demandante en el hecho "PRIMERO", relata que el valor representado en la letra de cambio No. 002 es de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$18.851.860), mientras que en las pretensiones y en el título valor aportado, el valor expreso es de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

Por medio de correo electrónico el apoderado de la parte demandante, Doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, presento memorial de subsanación, por lo que esta agencia judicial entrará a estudiarla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado desde el día 30 de abril de 2023 y hasta el día 30 de diciembre de 2023 con relación a los intereses legales sobre el capital contenido en el pagaré No. 02 y desde el día 31 de diciembre hasta que se satisfagan las pretensiones con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 02.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU-
NICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ALUDIS MARÍA MOLA TOBIO, a favor de DISTRITODO VS S.A. por concepto del:

- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$8.000.000), que adeuda la demandada por concepto del capital contenido en el pagare No. 002; UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) contenido en el pagaré No. 02, correspondientes a los intereses legales desde el día 30 de abril de 2023 y hasta el día 30 de diciembre de 2023 y el pago por concepto de intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 31 de diciembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de DISTRITODO VS S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e7cd728fef764ca186e533ff01a37cb03c8e9a1fd90251baa4e7cbb485b37**

Documento generado en 03/05/2024 04:21:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>